



Ministerio de Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

31



BUENOS AIRES, 15 ENE 2009

VISTO el Expediente N° S01:0470927/2008 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, las Resoluciones Nros. 304 del 10 de abril de 2008 y 250 del 17 de setiembre de 2008, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b) y 29, inciso a) de la citada norma.

Que por la Resolución N° 304 del 10 de abril de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijó para las clases comerciales de tabaco tipo CRIOLLO MISIONERO correspondientes a la cosecha del año agrícola 2007/2008, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del "Patrón Tipo de Calidad" mencionados en el Artículo 2° de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que por la Resolución N° 250 del 17 de setiembre de 2008 de

PROYECCION N°
14212

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se incrementaron los importes por kilogramo que abona el citado Fondo aprobados por la mencionada Resolución N° 304/08.

Que en virtud de la existencia de fondos remanentes y conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la referida Ley N° 19.800, es necesario determinar los nuevos importes que por kilogramo abonará el citado Fondo a los efectos de distribuir entre las provincias tabacaleras dichos recursos para ser aplicados a los fines establecidos en el Artículo 12, inciso b), de la mencionada Ley N° 19.800.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2.102 del 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 2.102 del 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

PROYECCION N°
14212

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

Cuy
[Signature]
[Signature]

[Handwritten mark]



*Ministerio de Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos*

ARTICULO 1º.-Dánse por incrementados los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO aprobados por la Resolución N° 304 del 10 de abril de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION e incrementados por la Resolución N° 250 del 17 de setiembre de 2008 de la citada Secretaría, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.-Dichos incrementos regirán a partir del día 1 de abril de 2008, para las clases del citado "Patrón Tipo de Calidad" del tabaco tipo CRIOLLO MISIONERO correspondientes a la cosecha del año agrícola 2007/2008, la escala porcentual de la estructura de precios y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º.-La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco tipo CRIOLLO MISIONERO, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 4º.-Regístrese, comuníquese y archívese.

PROYECCION N°
14212

Cant
[Handwritten signature]

RESOLUCION N° 31

Ing. Agr. Carlos Alberto Cheppi
Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos



Ministerio de Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

31



ANEXO

TABACO TIPO CRIOLLO MISIONERO

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg.) ¹	ESCALA PORCENTUAL (%)
C1	0,130	100
C2	0,104	80
B1	0,117	90
B2	0,098	75
T1	0,078	60
X1	0,065	50
N4	0,033	25
N5	0,020	15

Curt
[Handwritten signature]

PROYECTO Nº
14212

¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.